



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN CHINQUIHUE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 MAR 2007

R. EX. Nº 853

VISTO: Los Términos Técnicos de Referencia del proyecto de investigación denominado "**Evaluación directa del recurso Juliana Tawera gayi en Canal Desertores, X Región**", elaborados por esta Subsecretaría; la Propuesta Metodológica de Evaluación directa del recurso Juliana (*Tawera gayi*), en Canal Desertores, X Región, elaborada por la Fundación Chinquihue, C.I. SUBPESCA N° 1984 de 2007; lo informado por la Universidad de Recursos Bentónicos de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 95/2007, de fecha 1 de marzo de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Fundación Chinquihue, R.U.T. N° 71.554.600-2, domiciliada en Camino a Chinquihue Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa del recurso juliana (Tawera gayi), en Canal Desertores, X Región**", elaborados por esta Subsecretaría, la Propuesta Metodológica del mismo proyecto elaborada por la Fundación Chinquihue, y el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 95/2007, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de situación de los bancos de Juliana *Tawera gayi*, localizados en la zona de Canal Desertores, X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en los bancos naturales Chulín, Nihuel, Chuit y Roca Naranja, ubicados en el Canal Desertores, Provincia de Chiloé, X Región, por un período de 3 meses contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la pesca de investigación, y durante el término indicado en el numeral anterior, la peticionaria podrá efectuar, mediante el uso de las embarcaciones artesanales y buceo semiautónomo, tareas de ubicación, delimitación georreferenciada, caracterización y evaluación directa de los bancos de Juliana *Tawera gayi* ubicados en el área indicada en el numeral 3-.

Para tales efectos, la peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y las embarcaciones que participarán en el mismo.

5.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el Consultor deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final que comprenda detalladamente los resultados obtenidos relativos a cada uno de los objetivos específicos contenidos en la Propuesta Metodológica, y que dé cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Recursos Bentónicos de esta Subsecretaría, citado en Visto.

6.- La Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Nelson Pérez Casas del Valle, domiciliado en Avenida Parque Antonio Rabat Sur 6165, comuna de Vitacura, Santiago.

7.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

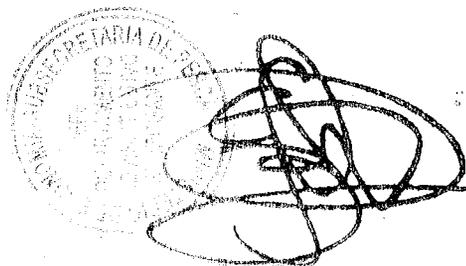
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

14.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

**(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
**JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (S)**